



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00229-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

Sería del caso que la Judicatura se pronunciara frente a la renuncia al poder presentada por la vocera judicial del organismo actor. Sin embargo, se observa que se ha gestado una circunstancia que impide definir lo concerniente a aquella temática, debiéndose expedir, a cambio, las determinaciones que en derecho corresponden.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir que el num. 2º, art. 317 del Código General del Proceso, estatuye que cuando un expediente o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaría del despacho, sin que se lleve a cabo práctica alguna, durante el lapso de 1 anualidad, contada desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá decretarse la terminación por abdicación tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora, no debe perderse de vista que el período referido será de 2 años, si el trámite cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o con auto que ordene seguir la compulsión.

Puestas en ese orden las cosas, se encuentra que en la presente ocasión se ha generado esa última circunstancia, esto es que dentro del paginario efectivamente se dictó la providencia que dispuso continuar con la coacción (fls. 58 y 59 del legajo principal unificado), por lo que debe aplicarse el citado bienio.

Así, se constata que el último acto ritual data del 15 de mayo de 2019, siendo publicado al día hábil siguiente, sin que, a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno a la infoliatura, habiendo transcurrido el mencionado período de 2 años, en las denotadas condiciones, incluso descontándose el lapso por el cual se paralizaron los términos judiciales, en virtud de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país.

Adicionalmente, ha de aclararse que, aunque con posterioridad a la configuración del abordado fenómeno legal, la mandataria judicial del ente



impulso allegó la abdicación frente a la delegación conferida, tal circunstancia en lo absoluto puede catalogarse como un obrar idóneo, que pusiera en movimiento el itinerario adjetivo, menos que interrumpiera el paso de la aducida renuncia tácita, en la oportunidad del caso.

Por lo tanto, hay lugar a declarar la señalada dimisión, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### RESUELVE:

**Primero.- DECRETAR** el desistimiento tácito respecto del actual procedimiento.

**Segundo.- CANCELAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los activos gravados dentro del proceso, distinguido con la partida N° 2008-00605-00, conocido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad. **Sin lugar a librar el comunicado de rigor, en vista de la que cautela jamás se consolidó.**

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas, conforme a lo previsto por el último aparte del ord. 2º, art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**9dc9433ca62ab9658b5ef0d0aa02382b01a7dd9ac7c06f403c073e3d668d7  
ede**

Documento generado en 16/11/2021 03:32:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**